



Firmado digitalmente por
YANGALI QUINTANILLA Juan FAU 20131379863 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2025/12/04 14:37:20-0500

RESOLUCION JEFATURAL N° 000251-2025-BNP

Lima, 04 de diciembre de 2025



Firmado digitalmente
TORRES ACOSTA Lenin
Motivo: Doy V' B
Fecha: 2025/12/04
16:32:42-0500



Firmado digitalmente
VILLALOBOS TERAN
Yaneth 1989
Motivo: Doy V' B
Fecha: 2025/12/04
16:35:12-0500



Firmado digitalmente
ILIZARBE UGALDE
Vanessa FAU
Motivo: Doy V' B
Fecha: 2025/12/04
17:02:44-0500



Firmado digitalmente
ROMERO ARI UN
Vanessa FAU
Motivo: Doy V' B
Fecha: 2025/12/04
09:35:01-0500



Firmado digitalmente
ROJAS LAZARO Carlos
Motivo: Doy V' B
Fecha: 2025/11/27
03:05:27-0500



Firmado digitalmente
ENOLIO SARAVIA
Arturo YAM
Motivo: Doy V' B
Fecha: 2025/11/27
11:15:00-0500



Firmado digitalmente
SANCHEZ APONTE
Mariano FAU
Motivo: Doy V' B
Fecha: 2025/11/28
09:33:07-0500



Firmado digitalmente
ARRIAGA HERREZA
Cesar Rodolfo FAU
Motivo: Doy V' B
Fecha: 2025/11/28
17:38:16-0500



Firmado digitalmente
DIAZ BELLEZA Edwin
Motivo: Doy V' B
Fecha: 2025/12/01
02:13:09-0500

VISTOS:

El Informe N° 000361-2025-BNP-J-DGAB-UPGB y el Informe Técnico N° 000074-2025-BNP-J-DGAB-UPGB, de fechas 12 de junio y 15 de octubre de 2025, respectivamente, de la Unidad Funcional de Políticas y Gestión Bibliotecaria de la Dirección de Gestión y Articulación Bibliotecaria; el Memorando Múltiple N° 000016-2025-BNP-J-DGAB, de fecha 16 de octubre de 2025, de la Dirección de Gestión y Articulación Bibliotecaria; el Memorando N° 001077-2025-BNP-J-DPC de fecha 21 de octubre de 2025, de la Dirección de Protección de las Colecciones; el Memorando N° 001306-2025-BNP-J-DBD de fecha 22 de octubre de 2025, de la Dirección de Bibliotecas Desconcentradas; el Memorando N° 000430-2025-BNP-J-DGC de fecha 23 de octubre de 2025, de la Dirección de Gestión de las Colecciones; el Memorando N° 001199-2025-BNP-J-DAPI de fecha 23 de octubre de 2025, de la Dirección del Acceso y Promoción de la Información; el Informe Técnico N° 000020-2025-BNP-GG-OPP-UPMEE de fecha 31 de octubre de 2025, de la Unidad Funcional de Planeamiento, Modernización y Estudios Económicos de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Memorando N° 001881-2025-BNP-GG-OPP de fecha 31 de octubre de 2025, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Informe Legal N° 000539-2025-BNP-GG-OAJ de fecha 21 de noviembre de 2025, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú, dispone que la Biblioteca Nacional del Perú es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura; tiene personería jurídica pública, autonomía económica, administrativa y financiera; y, ajusta su actuación a las normas aplicables que regulan el sector cultura; asimismo, es el ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas (en adelante, la Ley N° 30034);

Que, de conformidad con el artículo 40 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad (en adelante, la Ley N° 29973) y en concordancia con el artículo 41 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, las bibliotecas deberán contar con instalaciones y materiales accesibles para la persona con discapacidad física, mental e intelectual;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 027-2019-BNP de fecha 06 de febrero de 2019, se aprobaron los *Estándares para Bibliotecas Públicas Municipales*, en los cuales se desarrolla la dimensión de infraestructura, cuyas subdimensiones son la ubicación, el diseño, la accesibilidad y la señalización. Asimismo, recomienda que las bibliotecas



públicas municipales, preferentemente, se encuentren ubicadas en un primer piso y en un lugar céntrico de la localidad, incidiendo de ese modo en la necesidad de facilitar al usuario el acceso a las instalaciones;

Que, posteriormente, por medio de la Resolución Jefatural N° 000058-2024-BNP de fecha 07 de junio de 2024, se aprueba el Lineamiento denominado *“Condiciones básicas para la implementación de bibliotecas públicas”* que prevé el cumplimiento de condiciones básicas desarrolladas en dimensiones; entre ellas, infraestructura, mobiliario y equipamiento tecnológico. En cuanto a la infraestructura, se exige a las bibliotecas públicas que estén ubicadas en un lugar próximo que garantice el acceso a la población;

Que, por medio del Informe N° 000361-2025-BNP-J-DGAB-UPGB, la Unidad Funcional de Políticas y Gestión Bibliotecaria de la Dirección de Gestión y Articulación Bibliotecaria refiere que los documentos antes citados desarrollan de manera acotada la accesibilidad como condición básica en la implementación de bibliotecas, por lo que se hace necesario elaborar un documento técnico que aborde criterios de accesibilidad desde un enfoque transversal aplicable a todas las bibliotecas integrantes al Sistema Nacional de Bibliotecas;

Que, a través del Informe Técnico N° 000074-2025-BNP-J-DGAB-UPGB, la misma unidad funcional sustenta la necesidad advertida en el artículo 9 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad: *“1. (...) los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público (...)”*;

Que, bajo ese mismo tenor, dicha unidad funcional identifica el artículo 5 de la Ley N° 29973, el cual recoge el derecho a la accesibilidad de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones que las demás al entorno físico, a los servicios, entre otros, de la manera más autónoma y segura posible siendo responsabilidad del estado establecer las condiciones necesarias para su garantía sobre la base del principio de diseño universal;

Que, la Dirección de Gestión y Articulación Bibliotecaria, a través de la referida unidad funcional, propone el Lineamiento denominado *“Criterios para la implementación de la accesibilidad universal en bibliotecas”*, aplicable a las bibliotecas comprendidas en el ámbito de la Ley N° 30034, sobre lo cual y en el marco de sus competencias, la Dirección de Protección de las Colecciones, la Dirección de Bibliotecas Desconcentradas, la Dirección de Gestión de las Colecciones y la Dirección del Acceso y Promoción de la Información emitieron opinión favorable a la propuesta remitida, recomendando continuar con el trámite de su publicación;

Que, con el Memorando N° 001881-2025-BNP-GG-OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto traslada y hace suyo el Informe Técnico N° 000020-2025-BNP-GG-OPP-UPMEE de su Unidad Funcional de Planeamiento, Modernización y Estudios Económicos, mediante el cual se emite opinión favorable a la propuesta de Lineamiento *“Criterios para la implementación de la accesibilidad en las bibliotecas”* al establecer los criterios que permiten implementar la accesibilidad universal en las bibliotecas propiciando un entorno inclusivo y equitativo para todas las personas, independientemente de sus características funcionales, capacidades o edad, sin discriminación en condiciones de igualdad, autonomía y seguridad;



Que, de conformidad con el numeral 4.10 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 009-2024-JUS, que aprueba el Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos (en adelante, el Decreto Supremo N° 009-2024-JUS), la publicación de los proyectos normativos tiene por objeto recabar los comentarios, aportes u opiniones de la ciudadanía, garantizando el principio de transparencia y máxima divulgación, así como el principio de participación ciudadana y/o de los administrados, antes que, en ejercicio de la potestad normativa, se aprueben normas de carácter general que puedan afectar derechos, obligaciones e intereses;

Que, considerando que la propuesta del Lineamiento “*Criterios para la implementación de la accesibilidad en las bibliotecas*” contiene disposiciones de carácter general y vinculadas al interés ciudadano, se advierte la necesidad de emitir la Resolución Jefatural que apruebe la publicación del mencionado proyecto en la sede digital de la Biblioteca Nacional del Perú, de acuerdo a lo establecido en el literal 9.1. del artículo 9 del Decreto Supremo N° 009-2024-JUS;

Que, el literal c) del numeral 20.1. del artículo 20 del Decreto Supremo N° 009-2024-JUS determina que “*el plazo para la recepción de los comentarios, aportes u opiniones no debe ser menor a quince (15) días calendario contados desde el día siguiente de su publicación (...)*”;

Que, el numeral 28.5 del artículo 28 del Decreto Supremo N° 023-2025-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, precisa que “*Las entidades públicas que realizan consulta a personas con discapacidad, deben aplicar los lineamientos, directivas o guías de consulta pública vigentes aprobados por el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad, respetando las etapas y plazos establecidos por estos (...)*”;

Que, en ese sentido, el numeral 7.4 del acápite VII de la Directiva N° D000002-2021-CONADIS-PRE, “*Directiva que establece las pautas para el desarrollo de procesos de consulta a las personas con discapacidad*”, aprobada por la Resolución de Presidencia N° D000040-2021-CONADIS-PRE (en adelante, la Directiva), señala que “*La etapa informativa y etapa de recojo de aportes se realizan en un plazo no menor a 30 días hábiles, (...)*”;

Que, el numeral 5.3 del acápite V de la Directiva define a las **Condiciones de accesibilidad** como “*(...) aquellas medidas que eliminan las barreras del entorno físico, virtual, la información y las comunicaciones, que permiten que las personas con discapacidad accedan y participen en los procesos de consulta en igualdad de condiciones con las demás y de la manera más autónoma y segura posible*”;

Que, con el Informe Legal N° 000539-2025-BNP-GG-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal en el marco de sus competencias, recomendando la emisión del acto resolutivo que disponga la publicación del proyecto de Lineamiento “*Criterios para la implementación de la accesibilidad universal en las bibliotecas*”;

Que, de conformidad con el numeral 21.1 del artículo 21 del Decreto Supremo N° 009-2024-JUS, corresponde al titular de la entidad emitir el acto resolutivo que apruebe la publicación del proyecto normativo. En ese sentido y acorde con el artículo 7 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 002-2024-MC, la titularidad de la entidad recae en la Jefatura de la Biblioteca Nacional del Perú, de manera que corresponde que el Jefe Institucional de la Biblioteca Nacional del Perú suscriba el acto resolutivo de publicación del proyecto normativo;



Con el visado de la Gerencia General, la Dirección de Gestión y Articulación Bibliotecaria, la Dirección de Protección de las Colecciones, la Dirección de Bibliotecas Desconcentradas, la Dirección de Gestión de las Colecciones, la Dirección del Acceso y Promoción de la Información, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina de Asesoría Jurídica, la Unidad Funcional de Políticas y Gestión Bibliotecaria de la Dirección de Gestión y Articulación Bibliotecaria; y,

De conformidad con la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad; el Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley General de la Persona con Discapacidad; el Decreto Supremo N° 009-2024-JUS, que aprueba el Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos; la Resolución de Presidencia N° D000040-2021-CONADIS-PRE, que aprueba la Directiva N° D000002-2021-CONADIS-PRE, "Directiva que establece las pautas para el desarrollo de procesos de consulta a las personas con discapacidad"; y, el Decreto Supremo N° 002-2024-MC, que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DISPONER la publicación del proyecto de Lineamiento denominado "Criterios para la implementación de la accesibilidad universal en bibliotecas", que como anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- ESTABLECER el plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución, a fin de que las personas interesadas puedan remitir los comentarios, aportes u opiniones al proyecto normativo señalado en el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- DISPONER que los comentarios, aportes u opiniones sean presentados a través de la Mesa de Partes (física y/o virtual) de la Biblioteca Nacional del Perú y/o al correo electrónico: dgab@bnp.gob.pe.

Artículo 4.- ENCARGAR a la Dirección de Gestión y Articulación Bibliotecaria la recepción, sistematización y análisis de los comentarios, aportes u opiniones que se presenten; así como, las acciones orientadas a su difusión en coordinación con el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad.

Artículo 5.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación de la presente resolución y su anexo, en un formato de libre descarga y lectura, en el portal web institucional (<https://www.gob.pe/bnp>) el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

Firmado digitalmente por:
JUAN YANGALI QUINTANILLA
JEFE INSTITUCIONAL
BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ



ORGANISMOS EJECUTORES

BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ

Disponen publicación del proyecto de Lineamiento denominado "Criterios para la implementación de la accesibilidad universal en bibliotecas" y establecen plazo de 30 días hábiles para recabar comentarios, aportes u opiniones al mismo

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 000251-2025-BNP**

Lima, 4 de diciembre de 2025

VISTOS:

El Informe N° 000361-2025-BNP-J-DGAB-UPGB y el Informe Técnico N° 000074-2025-BNP-J-DGAB-UPGB, de fechas 12 de junio y 15 de octubre de 2025, respectivamente, de la Unidad Funcional de Políticas y Gestión Bibliotecaria de la Dirección de Gestión y Articulación Bibliotecaria; el Memorando Múltiple N° 000016-2025-BNP-J-DGAB, de fecha 16 de octubre de 2025, de la Dirección de Gestión y Articulación Bibliotecaria; el Memorando N° 001077-2025-BNP-J-DPC de fecha 21 de octubre de 2025, de la Dirección de Protección de las Colecciones; el Memorando N° 001306-2025-BNP-J-DBD de fecha 22 de octubre de 2025, de la Dirección de Bibliotecas Desconcentradas; el Memorando N° 000430-2025-BNP-J-DGC de fecha 23 de octubre de 2025, de la Dirección de Gestión de las Colecciones; el Memorando N° 001199-2025-BNP-J-DAPI de fecha 23 de octubre de 2025, de la Dirección del Acceso y Promoción de la Información; el Informe Técnico N° 000020-2025-BNP-GG-OPP-UPMEE de fecha 31 de octubre de 2025, de la Unidad Funcional de Planeamiento, Modernización y Estudios Económicos de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Memorando N° 001881-2025-BNP-GG-OPP de fecha 31 de octubre de 2025, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Informe Legal N° 000539-2025-BNP-GG-OAJ de fecha 21 de noviembre de 2025, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú, dispone que la Biblioteca Nacional del Perú es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura; tiene personalidad jurídica pública, autonomía económica, administrativa y financiera; y, ajusta su actuación a las normas aplicables que regulan el sector cultura; asimismo, es el ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas (en adelante, la Ley N° 30034);

Que, de conformidad con el artículo 40 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad (en adelante, la Ley N° 29973) y en concordancia con el artículo 41 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, las bibliotecas deberán contar con instalaciones y materiales accesibles para la persona con discapacidad física, mental e intelectual;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 027-2019-BNP de fecha 06 de febrero de 2019, se aprobaron los Estándares para Bibliotecas Públicas Municipales, en los cuales se desarrolla la dimensión de infraestructura, cuyas subdimensiones son la ubicación, el diseño, la accesibilidad y la señalización. Asimismo, recomienda que las bibliotecas públicas municipales, preferentemente, se encuentren ubicadas en un primer piso y en un lugar céntrico de la localidad, incidiendo de ese modo en la necesidad de facilitar al usuario el acceso a las instalaciones;

Que, posteriormente, por medio de la Resolución Jefatural N° 000058-2024-BNP de fecha 07 de junio de 2024, se aprueba el Lineamiento denominado "Condiciones básicas para la implementación de bibliotecas públicas" que prevé el cumplimiento de condiciones básicas desarrolladas en dimensiones; entre ellas, infraestructura, mobiliario y equipamiento tecnológico. En cuanto a la infraestructura, se exige a las bibliotecas públicas que estén ubicadas en un lugar próximo que garantice el acceso a la población;

Que, por medio del Informe N° 000361-2025-BNP-J-DGAB-UPGB, la Unidad Funcional de Políticas y Gestión Bibliotecaria de la Dirección de Gestión y Articulación Bibliotecaria refiere que los documentos antes citados desarrollan de manera acotada la accesibilidad como condición básica en la implementación de bibliotecas, por lo que se hace necesario elaborar un documento técnico que aborde criterios de accesibilidad desde un enfoque transversal aplicable a todas las bibliotecas integrantes al Sistema Nacional de Bibliotecas;

Que, a través del Informe Técnico N° 000074-2025-BNP-J-DGAB-UPGB, la misma unidad funcional sustenta la necesidad advertida en el artículo 9 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad: "1. (...) los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público (...)"

Que, bajo ese mismo tenor, dicha unidad funcional identifica el artículo 5 de la Ley N° 29973, el cual recoge el derecho a la accesibilidad de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones que las demás al entorno físico, a los servicios, entre otros, de la manera más autónoma y segura posible siendo responsabilidad del estado establecer las condiciones necesarias para su garantía sobre la base del principio de diseño universal;

Que, la Dirección de Gestión y Articulación Bibliotecaria, a través de la referida unidad funcional, propone el Lineamiento denominado "Criterios para la implementación de la accesibilidad universal en bibliotecas", aplicable a las bibliotecas comprendidas en el ámbito de la Ley N° 30034, sobre lo cual y en el marco de sus competencias, la Dirección de Protección de las Colecciones, la Dirección de Bibliotecas Desconcentradas, la Dirección de Gestión de las Colecciones y la Dirección del Acceso y Promoción de la Información emitieron opinión favorable a la propuesta remitida, recomendando continuar con el trámite de su publicación;

Que, con el Memorando N° 001881-2025-BNP-GG-OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto traslada y hace suyo el Informe Técnico N° 000020-2025-BNP-GG-OPP-UPMEE de su Unidad Funcional de Planeamiento, Modernización y Estudios Económicos, mediante el cual se emite opinión favorable a la propuesta de Lineamiento "Criterios para la implementación de la accesibilidad en las bibliotecas" al establecer los criterios que permiten implementar la accesibilidad universal en las bibliotecas propiciando un entorno inclusivo y equitativo para todas las personas, independientemente de sus características funcionales, capacidades o edad, sin discriminación en condiciones de igualdad, autonomía y seguridad;

Que, de conformidad con el numeral 4.10 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 009-2024-JUS, que aprueba el Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos (en adelante, el Decreto Supremo N° 009-2024-JUS), la publicación de los proyectos normativos tiene por objeto recabar los comentarios, aportes u opiniones de la ciudadanía, garantizando el principio de transparencia y máxima divulgación, así como el principio de participación ciudadana y/o de los administrados, antes que, en ejercicio de la potestad normativa, se aprueben normas de carácter general que puedan afectar derechos, obligaciones e intereses;

Que, considerando que la propuesta del Lineamiento "Criterios para la implementación de la accesibilidad



en las bibliotecas" contiene disposiciones de carácter general y vinculadas al interés ciudadano, se advierte la necesidad de emitir la Resolución Jefatural que apruebe la publicación del mencionado proyecto en la sede digital de la Biblioteca Nacional del Perú, de acuerdo a lo establecido en el literal 9.1. del artículo 9 del Decreto Supremo N° 009-2024-JUS;

Que, el literal c) del numeral 20.1. del artículo 20 del Decreto Supremo N° 009-2024-JUS determina que "el plazo para la recepción de los comentarios, aportes u opiniones no debe ser menor a quince (15) días calendario contados desde el día siguiente de su publicación (...)"

Que, el numeral 28.5 del artículo 28 del Decreto Supremo N° 023-2025-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, precisa que "Las entidades públicas que realizan consulta a personas con discapacidad, deben aplicar los lineamientos, directivas o guías de consulta pública vigentes aprobados por el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad, respetando las etapas y plazos establecidos por estos (...)"

Que, en ese sentido, el numeral 7.4 del acápite VII de la Directiva N° D000002-2021-CONADIS-PRE, "Directiva que establece las pautas para el desarrollo de procesos de consulta a las personas con discapacidad", aprobada por la Resolución de Presidencia N° D000040-2021-CONADIS-PRE (en adelante, la Directiva), señala que "La etapa informativa y etapa de recojo de aportes se realizan en un plazo no menor a 30 días hábiles, (...)"

Que, el numeral 5.3 del acápite V de la Directiva define a las Condiciones de accesibilidad como "(...) aquellas medidas que eliminan las barreras del entorno físico, virtual, la información y las comunicaciones, que permiten que las personas con discapacidad accedan y participen en los procesos de consulta en igualdad de condiciones con las demás y de la manera más autónoma y segura posible";

Que, con el Informe Legal N° 000539-2025-BNP-GG-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal en el marco de sus competencias, recomendando la emisión del acto resolutivo que disponga la publicación del proyecto de Lineamiento "Criterios para la implementación de la accesibilidad universal en las bibliotecas";

Que, de conformidad con el numeral 21.1. del artículo 21 del Decreto Supremo N° 009-2024-JUS, corresponde al titular de la entidad emitir el acto resolutivo que apruebe la publicación del proyecto normativo. En ese sentido y de acuerdo con el artículo 7 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 002-2024-MC, la titularidad de la entidad recae en la Jefatura de la Biblioteca Nacional del Perú, de manera que corresponde que el Jefe Institucional de la Biblioteca Nacional del Perú suscriba el acto resolutivo de publicación del proyecto normativo;

Con el visado de la Gerencia General, la Dirección de Gestión y Articulación Bibliotecaria, la Dirección de Protección de las Colecciones, la Dirección de Bibliotecas Desconcentradas, la Dirección de Gestión de las Colecciones, la Dirección del Acceso y Promoción de la Información, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina de Asesoría Jurídica, la Unidad Funcional de Políticas y Gestión Bibliotecaria de la Dirección de Gestión y Articulación Bibliotecaria; y,

De conformidad con la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad; el Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley General de la Persona con Discapacidad; el Decreto Supremo N° 009-2024-JUS, que aprueba el Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos; la Resolución de Presidencia N° D000040-2021-CONADIS-PRE, que aprueba la Directiva N° D000002-2021-CONADIS-PRE, "Directiva que establece las pautas para el desarrollo de procesos de consulta a las personas con discapacidad"; y, el Decreto Supremo N° 002-2024-MC, que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DISPONER la publicación del proyecto de Lineamiento denominado "Criterios para la implementación de la accesibilidad universal en bibliotecas", que como anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- ESTABLECER el plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución, a fin de que las personas interesadas puedan remitir los comentarios, aportes u opiniones al proyecto normativo señalado en el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- DISPONER que los comentarios, aportes u opiniones sean presentados a través de la Mesa de Partes (física y/o virtual) de la Biblioteca Nacional del Perú y/o al correo electrónico: dgab@bnp.gob.pe.

Artículo 4.- ENCARGAR a la Dirección de Gestión y Articulación Bibliotecaria la recepción, sistematización y análisis de los comentarios, aportes u opiniones que se presenten; así como, las acciones orientadas a su difusión en coordinación con el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad.

Artículo 5.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación de la presente resolución y su anexo, en un formato de libre descarga y lectura, en el portal web institucional (<https://www.gob.pe/bnp>) el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JUAN YANGALI QUINTANILLA
Jefe Institucional

2465823-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

Prorrogan plazo establecido en la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 141-2025-OS/PRES, para la recepción de comentarios y sugerencias de los interesados al proyecto de Resolución de Consejo Directivo que aprueba modificación del rubro 1 de la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones en los Procedimientos de Reclamos y de Solución de Controversias

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 157-2025-OS/PRES**

Lima, 3 de diciembre del 2025

VISTO:

El Memorando N° GSE-907-2025 de la Gerencia de Supervisión de Energía, mediante el cual pone a consideración la ampliación de plazo para presentación de comentarios al proyecto de Resolución de Consejo Directivo que aprueba la modificación del rubro 1 de la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones en los Procedimientos de Reclamos y de Solución de Controversias, publicado a través de Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 141-2025-OS/PRES.



Firmado digitalmente por
TORRES ACOSTA Lenin
FAU 20131379863 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 2025/11/26
16:32:18-0500



PERÚ
Ministerio
de Cultura

Biblioteca
Nacional del Perú



Firmado digitalmente por
VILLALOBOS TERAN Alejandro
Samuel FAU 20131379863 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 2025/11/26
16:58:28-0500



Firmado digitalmente por
ILIZARBE UGALDE Cecilia Edith
FAU 20131379863 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 2025/11/26 17:29:30-0500



Firmado digitalmente por
ROMERO ARO Lily Vanessa
FAU 20131379863 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 2025/11/27
09:34:45-0500



Firmado digitalmente por
ANGULO SARAVIA Arturo
FAU 20131379863 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 2025/11/27
11:50:35-0500

LINEAMIENTO

CRITERIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ACCESIBILIDAD UNIVERSAL EN LAS BIBLIOTECAS



Firmado digitalmente por
DIAZ BELLEZA Edwin William FAU
20131379863 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2025/12/01 10:10:59-0500

LINEAMIENTO

CRITERIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ACCESIBILIDAD UNIVERSAL EN LAS BIBLIOTECAS

1. OBJETIVO

Establecer criterios para la implementación de la accesibilidad universal en las bibliotecas, propiciando un entorno inclusivo y equitativo para todas las personas independientemente de sus características funcionales, capacidades o edad, sin discriminación, en condiciones de igualdad, autonomía y seguridad.

2. FINALIDAD

Promover un entorno bibliotecario inclusivo y equitativo, eliminando barreras físicas, tecnológicas, comunicacionales y actitudinales, para garantizar el acceso pleno a los servicios y recursos sin restricciones.

3. BASE NORMATIVA

- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
- Convención sobre los Derechos del Niño.
- Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.
- Ley N° 32139, Ley que establece un porcentaje del presupuesto institucional de los Gobiernos Regionales y de los Gobiernos Locales para actividades y proyectos orientados a la atención de personas con discapacidad.
- Ley N° 31893, Ley de medidas estratégicas y disposiciones económicas y tributarias para el fortalecimiento y posicionamiento del ecosistema del libro y de la lectura.
- Ley N° 31847, Ley que establece Día Nacional de la Accesibilidad el 08 de agosto de cada año.
- Ley N° 31053, Ley que reconoce y fomenta el derecho a la lectura y promueve el libro.
- Ley N° 30570 Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú.
- Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor.
- Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas.
- Ley N° 29973, Ley General de la persona con discapacidad.
- Ley N° 29830, Ley que promueve y regula el uso de perros guía por personas con discapacidad visual.
- Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú.
- Ley N° 29535, Ley que otorga reconocimiento oficial a la lengua de señas peruana.
- Ley N° 29524, Ley que reconoce la sordoceguera como discapacidad única y establece disposiciones para la atención de las personas sordociegas.
- Ley N° 28530, Ley de promoción de acceso a internet para personas con discapacidad y de adecuación al espacio físico en cabinas públicas de Internet.
- Ley N° 27408, Ley que establece la atención preferente a las mujeres embarazadas, las niñas, niños, los adultos mayores, en lugares de atención al público.
- Decreto Supremo N° 003-2024-VIVIENDA, que aprueba la continuidad al 2025 del Plan Nacional de Accesibilidad 2018-2023 y el Anexo (Matriz de Metas 2024 - 2025).

- Decreto Supremo N° 003-2024-MC, que aprueba el Reglamento sobre las medidas estratégicas para el fortalecimiento y posicionamiento del ecosistema del libro y la lectura, en el marco de lo establecido en la Ley N° 31893.
- Decreto Supremo N° 002-2024-MC, que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú.
- Decreto Supremo N° 007-2022-MC, que aprueba la Política Nacional de la Lectura, el Libro y las Bibliotecas al 2030.
- Decreto Supremo N° 018-2021-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31053, Ley que reconoce y fomenta el derecho a la lectura y promueve el libro.
- Decreto Supremo N° 012-2018-VIVIENDA, que aprueba el Plan Nacional de Accesibilidad 2018-2023.
- Decreto Supremo N° 010-2017-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú.
- Decreto Supremo N° 006-2017-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29535, Ley que Otorga Reconocimiento Oficial a la Lengua de Señas Peruana.
- Decreto Supremo N° 004-2016-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú.
- Decreto Supremo N° 002-2014-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas.
- Decreto Supremo N° 006-2011-MIMDES, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29524, Ley que reconoce la Sordoceguera como Discapacidad Única y establece disposiciones para la atención de las Personas Sordociegas.
- Decreto Supremo N° 013-2009-MIMDES, que aprueba el Reglamento de la Ley de Promoción de Acceso a Internet para Personas con Discapacidad y de Adecuación del Espacio Físico en Cabinas Públicas de Internet.
- Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, que aprueba 66 Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE.
- Resolución Ministerial N° 285-2024-VIVIENDA, que modifica la Norma GH. 020 denominada componentes de diseño urbano del Reglamento Nacional de Edificaciones.
- Resolución Ministerial N° 075-2023-VIVIENDA, modifica la Norma Técnica A.120, Accesibilidad Universal en Edificaciones, contenida en el Numeral III.1 Arquitectura del Título III Edificaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada por el Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA.
- Resolución Ministerial N° 347-2021-MIMP, que aprueba el Protocolo denominado “Protocolo para otorgar ajustes razonables a las personas con discapacidad para la manifestación de su voluntad en actos que produzcan efectos jurídicos”.
- Resolución de Presidencia N° D000032-2025-CONADIS-PRE, que aprueba la Guía N° D000001-2025-CONADIS-PRE denominada “Guía para el trato adecuado a las personas con discapacidad”.
- Resolución de Presidencia N° D000030-2025-CONADIS-PRE, que aprueba el Lineamiento N° D000001-2025-CONADIS-PRE, Lineamientos que regulan la recolección de datos en materia de discapacidad en los registros administrativos de las entidades públicas prestadoras de bienes y servicios y entidades privadas que brindan servicios públicos.
- Resolución de Secretaría de Gobierno y Transformación Digital N° 001-2025-PCM/SGTD, que aprueba el Lineamiento para el diseño y desarrollo de servicios o plataformas digitales accesibles para personas con discapacidad en las entidades de la Administración Pública.

Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas, de ser el caso.

4. ALCANCE

El presente lineamiento es de aplicación y cumplimiento obligatorio en la implementación y funcionamiento de las bibliotecas que integran el Sistema Nacional de Bibliotecas.

5. ABREVIATURAS/SIGLAS Y GLOSARIO DE TÉRMINOS

5.1 ABREVIATURAS/SIGLAS

- **BNP** : Biblioteca Nacional del Perú.
- **CONADIS** : Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad.
- **DGAB** : Dirección de Gestión y Articulación Bibliotecaria.
- **RNB** : Registro Nacional de Bibliotecas.
- **RNE** : Reglamento Nacional de Edificaciones.

5.2 GLOSARIO DE TÉRMINOS

- **Accesibilidad Universal:** Condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos o instrumentos, herramientas y dispositivos, para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas en condiciones de seguridad y comodidad y de la forma más autónoma y natural posible.
- **Ajustes razonables para la manifestación de voluntad:** Modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas requeridas por las personas con discapacidad en casos particulares que, sin imponer una carga desproporcionada o indebida a la entidad, les permiten manifestar su voluntad en la realización de actos que produzcan efectos jurídicos, en igualdad de condiciones con las demás, tales como, el acceso a servicios, trámites administrativos, entre otros.¹
- **Alfabetización Informacional:** Conjunto de habilidades, actitudes y conocimientos necesarios para acceder, evaluar y utilizar la información de manera eficaz, responsable y con un propósito. Por lo general, incluye la capacidad de saber cuándo se necesita información para resolver un problema o tomar una decisión, articular esa necesidad, ubicar y utilizar información, compartirla con otros si es necesario y, aplicarla al problema o decisión. También es conocida como “competencia en la información” y “fluidez en la información”.
- **Ayudas técnicas o tecnologías de apoyo:** Dispositivos, equipos, instrumentos físicos o programas informáticos que permiten a las personas mantener o mejorar su autonomía. Estas ayudas son sillas de ruedas, muletas, reconocimiento óptico de caracteres, libro hablado, lectores braille, reproductores de audio, lupa para amplificar las letras, bucle de inducción, pasa páginas manuales, tecnologías de traducción de lengua de señas a voz, tecnologías de traducción de textos en lenguas indígenas u originarias, entre otros.

¹ Resolución Ministerial N° 347-2021-MIMP, que prueba el Protocolo para otorgar ajustes razonables a las personas con discapacidad para la manifestación de su voluntad en actos que produzcan efectos jurídicos.

- **Barreras:** Cualquier impedimento u obstáculo que limita o impide el acceso, utilización, disfrute, interacción y comprensión de manera normalizada, digna, cómoda y segura de cualquier espacio, equipamiento y/o servicio. Se presentan en los edificios, las calles, el transporte público, la información, la comunicación y la tecnología.
- **Cadena de accesibilidad:** Es la continuidad en el acceso a los espacios que permite conectar lugares y servicios sin barreras. Implica la adecuación del entorno donde desarrollamos nuestras actividades y la eliminación de barreras en las edificaciones, en la ciudad y el transporte, a fin de generar la articulación concatenada de actividades y servicios accesibles.
- **Equipo de cómputo:** Dispositivo electrónico que almacena y procesa información para después mostrarla en una interfaz a disposición del usuario, permite una interacción del hardware (parte tangible) con el software (parte intangible).
- **Formato alternativo de comunicación:** Ayudas y medios que se utilizan para favorecer a las personas que presentan dificultades en el ámbito de la comunicación, incluye la lengua de señas, el sistema braille, la comunicación táctil, los macrotipos, pictogramas, la visualización de textos, los dispositivos multimedia, el lenguaje escrito, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos y medios aumentativos o alternativos de la comunicación.
- **Formación de usuarios:** Servicio orientado al desarrollo de actividades y estrategias para el uso de los recursos de información de la biblioteca y del desarrollo de habilidades de información.
- **Lengua de Señas Peruana:** Sistema lingüístico de carácter visual, espacial, gestual y manual en cuya conformación intervienen factores históricos, culturales y sociales y que tradicionalmente son utilizados como lengua en un territorio determinado.
- **Mediación de lectura:** Técnica que ayuda a las personas a desarrollar sus habilidades de lectura, comprende estrategias de acercamiento a los libros y su contenido con el propósito de favorecer la cercanía de los lectores con las obras y potenciar su inmersión en la experiencia lectora y cultural.
- **Persona con discapacidad:** Persona que tiene una o más deficiencias físicas, sensoriales, mentales o intelectuales de carácter permanente que, al interactuar con diversas barreras actitudinales y del entorno, no ejerza o pueda verse impedida en el ejercicio de sus derechos y su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones que las demás.
- **Préstamo a domicilio:** Servicio bibliotecario, mediante el cual los usuarios pueden hacer uso del recurso informativo trasladándolo a su domicilio. El préstamo a domicilio es de carácter temporal y las condiciones pueden variar según la casuística de la comunidad y las regulaciones que la biblioteca establezca para la ejecución del servicio.
- **Recursos informativos:** Medio que permite adquirir, ampliar o comunicar datos y conocimientos, con el propósito de resolver una necesidad informativa. Estos pueden tener formato impreso o electrónico; y, ser

monografías, publicaciones periódicas, obras de consulta, audiolibros, bases de datos, libros electrónicos, entre otros.

- **Ruta accesible:** Circulación que permite el desplazamiento de todas las personas, especialmente aquellas con discapacidad y movilidad reducida. Se encuentra libre de obstáculos o cualquier barrera arquitectónica que dificulte su desplazamiento.
- **Servicios bibliotecarios:** Acciones orientadas a fomentar el acceso a la lectura y a satisfacer las necesidades de información del público, tanto individual como colectivo, utilizando para ello recursos en formatos impresos o digitales y tomando en cuenta las múltiples características y condiciones de las personas como: minorías lingüísticas, personas con discapacidad, comunidades alejadas o manifestaciones culturales específica. Asimismo, pueden ser brindados por entidades públicas o privadas, con el objetivo de contribuir al aprendizaje, modelamiento personal, perfeccionamiento individual, y de recreación.
- **Servicio de extensión bibliotecaria:** Acciones realizadas por una biblioteca para salir al encuentro de los lectores poco habituales y llegar a los usuarios que tienen dificultades para acceder a sus servicios.
- **Sistema Braille:** Código de lectoescritura diseñado para que personas con discapacidad visual puedan leer, desplazándose de izquierda a derecha, a través del tacto con la yema de los dedos.
- **Software lector de pantalla:** Programa informático que permite la utilización del sistema operativo y las distintas aplicaciones mediante el empleo de un sintetizador de voz que “lee y explica” lo que se visualiza en la pantalla.

6. LINEAMIENTOS GENERALES

- 6.1 La biblioteca garantiza la accesibilidad universal asegurando la conexión continua entre espacios, actividades y servicios libres de barreras físicas, sensoriales, cognitivas y tecnológicas que faciliten el acceso equitativo, fácil y oportuno a la información y al conocimiento a todas las personas.
- 6.2 La accesibilidad en las bibliotecas se evalúa en las siguientes dimensiones:
 - a) Infraestructura
 - b) Mobiliario
 - c) Recursos tecnológicos
 - d) Servicios bibliotecarios
 - e) Colecciones
 - f) Usuarios
 - g) Personal
 - h) Gestión administrativa

7. LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS

7.1 INFRAESTRUCTURA

- 7.1.1 La edificación en la que se encuentre la biblioteca cumple con las condiciones y especificaciones técnicas señaladas en la Norma Técnica A.120 denominada “Accesibilidad Universal en Edificaciones” del Reglamento Nacional de Edificaciones y las normas sectoriales que correspondan.
- 7.1.2 La biblioteca con el fin de garantizar su accesibilidad podrá ser reubicada, mas no desactivada, conforme a lo establecido en el artículo 9 del Reglamento de la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas.
- 7.1.3 El inicio de la adecuación de la infraestructura de las bibliotecas toma en cuenta, como mínimo, las recomendaciones señaladas en el Anexo N° 2.
- 7.1.4 Las bibliotecas que se encuentren dentro de un inmueble que tenga la condición de Patrimonio Cultural de la Nación consideran para su adecuación las disposiciones establecidas en la Norma Técnica A. 140 denominada “Bienes Culturales inmuebles” del Reglamento Nacional de Edificaciones y normas sectoriales, siguiendo los principios de accesibilidad universal y conservación del patrimonio histórico.
- 7.1.5 La creación de bibliotecas considera para su ubicación que las rutas de acceso a la edificación cuenten con condiciones adecuadas de accesibilidad, tanto desde las vías de circulación vehicular como peatonal, de acuerdo a las características del entorno inmediato, garantizando en todo momento la continuidad de la cadena de accesibilidad.
- 7.1.6 Las condiciones de accesibilidad de la edificación de las bibliotecas escolares se rigen por lo señalado en el Lineamiento denominado “Condiciones básicas para la implementación y funcionamiento de las bibliotecas escolares” y las normas técnicas del Ministerio de Educación.

7.2 MOBILIARIO

- 7.2.1 El mobiliario de la biblioteca debe cumplir con las características técnicas siguientes:

Subdimensiones	Componentes	Criterios
Altura de objetos	Libro de reclamaciones físico, buzón de sugerencias y botiquín	<ul style="list-style-type: none">a) El libro de reclamaciones físico, buzón de sugerencias y botiquín que deba alcanzar una persona en silla de ruedas, debe tener una altura no menor de 0.40 m ni mayor de 1.20 m para su alcance frontal y una altura no menor de 0.25 m ni mayor de 1.35 m para su alcance lateral.b) Se puede considerar diferentes alturas, teniendo como fundamento un estudio antropométrico según las características del usuario.

Mobiliario	Estantería, armarios, gavetas y casilleros	<p>c) El 3%, o por lo menos uno de cada tipo de elementos fijos de almacenaje de uso público, tales como, gavetas, armarios y estanterías, debe tener una altura no menor de 40 cm ni mayor de 1.20 m. Dicha medida puede estar incluida en un elemento fijo de dos niveles.</p> <p>d) En el caso de casilleros se debe considerar al menos la mitad de estos con mecanismos de apertura ubicados a una altura entre 0.40 m y 1.20 m, medidos desde el nivel de piso terminado. Dichos mecanismos podrán ser manijas tipo palanca u otros dispositivos de uso similar que faciliten su operación.</p>
	Mostrador de recepción y de atención	<p>a) El mostrador de recepción y atención está diseñado para brindar un servicio integral y accesible a todos los usuarios, incluyendo personas en silla de ruedas, de talla baja y niños. Para ello, cumple con las siguientes dimensiones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Deben tener una altura de 80 cm. 2. Debe tener un ancho mínimo de 80 cm. 3. Deben tener una altura mínima inferior de 75 cm libre de obstáculos con espacio abierto que permita la aproximación frontal de una silla de ruedas. 4. Una profundidad mínima de 40 cm. <p>b) En caso de requerirse mostradores de mayor altura de la sugerida, se recomienda que estos consideren dos alturas: una para permanecer de pie, con altura mayor a 80 cm, con suficiente superficie para permitir apoyar libros y llenar fichas; y otra con 80 cm, que puede ser una continuación de la superficie de trabajo del personal de la biblioteca, para atender a personas en silla de ruedas, baja estatura y en general usuarios que precisen sentarse. Este último tramo debe contar con las características descritas en el punto a).</p>
	Mesas o escritorios	<p>a) Deben tener en cuenta las siguientes dimensiones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Deben tener una altura de 80 cm. 2. Debe tener un ancho mínimo de 80 cm. 3. Deben tener una altura mínima inferior de 75 cm libre de obstáculos con espacio abierto que permita la aproximación frontal de una silla de ruedas. <p>b) Se recomienda que al menos una de las mesas sea fija y estable.</p> <p>c) Puede considerarse mesas regulables en altura en caso de necesitarse que sean más altas.</p>

7.2.2 En caso alguna de las áreas de la biblioteca contemple zonas de espera o zonas de espectadores para la atención a los usuarios, el mobiliario

cumple con lo señalado en el artículo 11 de la Norma Técnica A.120 “Accesibilidad Universal en Edificaciones” del RNE.

7.3 RECURSOS TECNOLÓGICOS

7.3.1 La biblioteca debe contar como mínimo con alguna de las ayudas técnicas o tecnologías de apoyo contenidas en los numerales 1, 3 y 4 del anexo N° 1 que permitan brindar apoyo a las personas para el uso de los servicios bibliotecarios de manera autónoma y segura.

7.3.2 Al menos un equipo de cómputo debe cumplir con las siguientes características:

- a) Audífonos con control de volumen independiente. Pueden ser inalámbricos o con cable de al menos ciento veinte centímetros (120 cm) de longitud desde el punto de conexión hasta el auricular.
- b) Cuenta con ayudas técnicas que permitan a las personas con discapacidad hacer uso de dicho recurso con autonomía y puedan leer la información proporcionada en la pantalla mediante el uso de software de salida especial, de acuerdo al numeral 2 del anexo N° 1.

7.3.3 La biblioteca debe contar con acceso a internet, según la conectividad de la zona, y con medios de comunicación digitales, tales como, correo electrónico, canal de WhatsApp, entre otros.

7.4 SERVICIOS BIBLIOTECARIOS

7.4.1 La biblioteca garantiza la prestación de los siguientes servicios bibliotecarios:

- a) Servicio de acceso a la información digital; se brinda de acuerdo a la conectividad de la zona, mediante el acceso gratuito a recursos informativos digitales, así como a servicios de referencia y consulta. Las bibliotecas que brindan este servicio por medio de plataformas digitales o páginas web deben cumplir con los estándares mínimos de accesibilidad señalados en el “Lineamiento para el diseño y desarrollo de servicios o plataformas digitales accesibles para personas con discapacidad en las entidades de la Administración Pública” aprobado con Resolución de Secretaría de Gobierno y Transformación Digital N° 001-2025-PCM/SGTD.
- b) Servicio de lectura en sala; que permita a las personas con discapacidad, con movilidad reducida y adultos mayores hacer uso de sus dispositivos personales electromagnéticos -sin perjuicio a los demás usuarios que hacen uso del servicio- como audífonos, reproductores de audio, entre otros, así como recursos tecnológicos con accesibilidad integrada, tales como celulares, tablets y laptops.
- c) Servicio de préstamo a domicilio; se debe efectuar bajo dos modalidades: reparto a domicilio y recojo en biblioteca. Se prioriza la modalidad de reparto a domicilio para las personas con discapacidad, movilidad reducida y adultos mayores.

- d) Servicio de extensión bibliotecaria; se brinda fuera de la biblioteca a través de estrategias que permitan acercar los servicios bibliotecarios y fomentar la animación de la lectura tomando en cuenta la necesidad de todas las personas. Se puede realizar por medio de bibliotecas móviles, maletas o morrales viajeras. Además, se desarrollan actividades como mediación de lectura en parques, en hospitales, centros penitenciarios, sector comercial, hogares de adulto mayor, así como clubes de lectura o talleres de lectura con recursos informativos accesibles, como audiolibros, libros digitales, entre otros.
- e) Servicios de formación de usuarios; orientado al desarrollo de habilidades para el uso de los recursos informativos accesibles, que incluyen talleres de alfabetización informacional, capacitación en el uso de recursos informativos digitales, uso del catálogo de la biblioteca, conocimiento de las áreas, entre otros.

7.4.2 Se garantiza el acceso a la biblioteca para personas con discapacidad que requieran el acompañamiento de perros guía, siempre que cuenten con el carné vigente emitido por CONADIS, conforme a lo establecido en la Ley N° 29830.

7.5 COLECCIONES

7.5.1 Las bibliotecas deben asegurar el acceso a una colección digital mediante la selección de recursos informativos electrónicos y audiolibros disponibles en repositorios y bibliotecas digitales de acceso libre.

7.5.2 La colección incluye recursos informativos físicos o digitales accesibles considerando las distintas necesidades de todas las personas.

7.5.3 Las colecciones accesibles dirigidas a personas con discapacidad, deberán tomar en cuenta lo siguiente:

- a) Para las personas con discapacidad sensorial se debe incluir recursos informativos en audiolibros, libros hablados, braille, libros sensoriales, macrotipo, videolibros, entre otros.
- b) Para las personas con discapacidad intelectual se debe incluir recursos informativos de lectura fácil, audiolibros, libros hablados, libros sensoriales, novelas gráficas, juegos, juguetes interactivos, entre otros.
- c) Para las personas con discapacidad psicosocial se debe incluir recursos informativos de lectura fácil, libros ilustrados, libros diseñados para lectura en voz alta, música, videos, audiolibros, libros hablados, pictogramas, entre otros.

7.5.4 Las bibliotecas deben contar con recursos informativos accesibles y pertinentes desde el punto de vista lingüístico, en el idioma originario predominante de los pueblos indígenas u originarios presentes en su entorno, según corresponda.

7.6 USUARIOS

- 7.6.1 La biblioteca garantiza la atención adecuada a todas las personas, indistintamente de sus características funcionales, capacidad o edad, sin discriminación. Para la atención a las personas con discapacidad, se debe tomar en cuenta las pautas establecidas en la Guía N° D000001-2025-CONADIS-PRE, en lo que corresponda.
- 7.6.2 La biblioteca emite y entrega información sobre los servicios que ofrece en formatos y medios accesibles al usuario que lo solicite, los cuales incluyen la lengua de señas, el sistema braille, la comunicación táctil, los macrotipos, la visualización de textos, los dispositivos multimedia, el lenguaje escrito, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos y medios aumentativos o alternativos de la comunicación.
- 7.6.3 El registro de usuarios de la biblioteca debe incluir ítems que permitan recopilar información de todas las personas que hacen uso del servicio. En caso se trate de usuarios que sean personas con discapacidad, la información debe abarcar la situación de discapacidad, el certificado de discapacidad, el carné de inscripción en el Registro Nacional de Personas con Discapacidad, así como las dificultades declaradas por el usuario, conforme a los criterios establecidos en el Lineamiento N° D000001-2025-CONADIS-PRE.
- 7.6.4 La biblioteca realiza encuestas de satisfacción que permitan recolectar la opinión de todas las personas, incluidas las personas con discapacidad, movilidad reducida y adultos mayores.
- 7.6.5 La biblioteca garantiza la atención preferencial a los usuarios, de acuerdo a la Ley N° 27408, Ley que establece la atención preferente a las mujeres embarazadas, las niñas, niños, los adultos mayores, en lugares de atención al público.

7.7 PERSONAL

- 7.7.1 La biblioteca realiza ajustes razonables, sin imponer una carga desproporcionada o indebida a la entidad pública, para promover la autonomía y buen desempeño de las personas con discapacidad que laboren en la biblioteca, mediante la provisión de ayudas técnicas, servicios de apoyo, adaptación de herramientas y ajustes en la organización de su trabajo, de conformidad a los criterios fijados por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en el Decreto Supremo N° 001-2020-TR.
- 7.7.2 La biblioteca cuenta con personal capacitado para realizar una gestión con enfoque accesible que considere la atención con trato adecuado a los usuarios, procesamiento de ajustes razonables, mejora de los servicios bibliotecarios, entre otros aspectos.

7.8 GESTIÓN ADMINISTRATIVA

- 7.8.1 El desarrollo de las herramientas de gestión administrativa de la biblioteca debe considerar un enfoque accesible garantizando el acceso universal a la información, servicios e instalaciones.

7.8.2 La biblioteca garantiza que todas las personas puedan acceder a los servicios bibliotecarios o realizar trámites administrativos en igualdad de condiciones.

7.8.3 Para la atención de personas con discapacidad, la biblioteca proporciona ajustes razonables para la manifestación de voluntad, con base en criterios de necesidad, idoneidad y proporcionalidad, siguiendo lo establecido en la Resolución Ministerial N° 347-2021-MIMP.

8. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA: La DGAB en el marco de sus competencias, resuelve los aspectos no previstos en el presente Lineamiento, según corresponda; y, brinda asistencia técnica a las bibliotecas en atención a la identificación de las necesidades o a las solicitudes que se presenten.

SEGUNDA: Las bibliotecas implementadas con anterioridad a la publicación del presente Lineamiento se adecuan de manera progresiva.

TERCERA: El financiamiento del presente Lineamiento se efectúa con cargo al presupuesto de las entidades responsables de las bibliotecas. Asimismo, también los recursos pueden ser gestionados mediante donaciones o a través de acuerdos de cooperación con otras entidades públicas o privadas, garantizando así su sostenibilidad.

CUARTA: La evaluación y monitoreo del cumplimiento del presente lineamiento se efectúa mediante el Registro Nacional de Bibliotecas.

QUINTA: La BNP puede establecer alianzas estratégicas y mecanismos de cooperación interinstitucional con otras entidades, a fin de garantizar su adecuada aplicación y sostenibilidad.

SEXTA: La BNP, en el marco de sus funciones, puede desarrollar acciones de reconocimiento que promuevan las buenas prácticas implementadas por las entidades para lograr la accesibilidad universal en sus bibliotecas.

9. ANEXO

- Anexo N° 1: Ayudas técnicas o tecnologías de apoyo.
- Anexo N° 2: Recomendaciones para la adecuación de la infraestructura.

Anexo N° 1: Ayudas técnicas o tecnologías de apoyo

AYUDAS TÉCNICAS O TECNOLOGÍAS DE APOYO

1. Ayudas técnicas que faciliten el acceso físico a las instalaciones de las bibliotecas, tales como el bastón guiador, muletas auxiliares, andadores con cuatro ruedas, silla de ruedas, entre otras.
2. Ayudas técnicas que faciliten el uso autónomo de los equipos de cómputo mediante software de salida especial.
 - a) **Software de síntesis de voz y convertidores de texto a audio**, que faciliten la comprensión auditiva de documentos escritos. Estos programas transforman el texto digital en voz sintetizada para que pueda ser escuchado.
 - b) **Lector de pantalla**. Software que permite la utilización del sistema operativo y las distintas aplicaciones mediante el empleo de un sintetizador de voz que "lee y explica" lo que se visualiza en la pantalla, lo que supone una ayuda para las personas con graves problemas de visión.
 - c) **Lector de pantalla y magnificador**. A la funcionalidad del lector de pantalla, se le agrega la de magnificación. El magnificador es un software que permite ampliar el texto de la pantalla del navegador.
3. Ayudas técnicas que faciliten la lectura y el acceso a la información para personas con discapacidad:
 - a) **Ampliadores de imagen y lectores de texto impreso**, que permitan a las personas con baja visión acceder a los contenidos de los recursos informativos de manera autónoma. Pueden incluir lupas electrónicas y otros dispositivos que permitan agrandar el texto y visualizarlo en una pantalla.
 - b) **Grabadoras de sonido**, dirigidos a usuarios con discapacidad visual. Las grabadoras facilitan el registro y la reproducción de información en formato de audio, así también, permiten la creación de audiolibros y otros recursos informativos en formato sonoro.
 - c) **Líneas braille**. Dispositivo que muestra en sistema braille lo que aparece en la pantalla del ordenador. Dependiendo el tipo de dispositivo puede presentar texto, imágenes u otro tipo de información.
 - d) **Teclado ampliado**. Teclado con teclas de gran tamaño y teclas con contraste. Algunos poseen una carcasa en la parte superior que permite no pulsar ninguna tecla sin introducir el dedo en uno de los agujeros de la carcasa. Puede o no contar con la misma cantidad de teclas que un teclado estándar. Existen teclados que además de las características anteriores incorporan diferenciación por colores para personas con dificultades cognitivas.
4. Otras ayudas técnicas que contribuyan a facilitar el acceso de todas las personas a los servicios bibliotecarios en el marco de la Hoja de Ruta en Tecnología de Apoyo para el periodo 2024-2030, aprobado mediante la Resolución de Presidencia N° D000240-2024-CONADIS-PRE.

Anexo N° 2: Recomendaciones para el inicio de la adecuación de la infraestructura

RECOMENDACIONES PARA LA ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA

Las bibliotecas que requieran iniciar adecuaciones en su infraestructura para cumplir con lo dispuesto en la Norma Técnica A.120 denominada “Accesibilidad Universal en Edificaciones” del Reglamento Nacional de Edificaciones deben tomar en cuenta, los siguientes criterios mínimos:

Condiciones	Criterios
Aproximación	<p>a) En caso de que el edificio cuente con estacionamientos de uso público, se debe reservar espacios exclusivos para vehículos que transporten o sean conducidos por personas con discapacidad o movilidad reducida, en proporción a la dotación total. Asimismo, la ruta de acceso desde dichos espacios hasta la puerta de la biblioteca debe ser accesible, conforme al Sub-Capítulo IV “Estacionamientos” de la Norma Técnica A.120 “Accesibilidad Universal en Edificaciones” del RNE.</p>
Acceso	<p>a) Garantizar una ruta accesible desde la acera o límite de la edificación hasta el área destinada a la biblioteca, de acuerdo al artículo 4 de la Norma Técnica A.120 “Accesibilidad Universal en Edificaciones” del RNE.</p> <p>b) En caso de presentarse desniveles o la edificación cuente con más de un nivel, deben incorporarse elementos que permitan eliminar cualquier riesgo o barrera, asegurando un tránsito seguro y continuo. Los elementos o componentes que forman parte de las rutas accesibles (rampas, parapetos, barandas, ascensores, pisos, ancho de la circulación, altura libre, entre otros), cumplen con las características técnicas señaladas en el Sub-Capítulo I “Ingresos y Circulaciones” de la Norma Técnica A.120 “Accesibilidad Universal en Edificaciones” del RNE.</p> <p>c) Las puertas de acceso a la edificación mayor y a la biblioteca deben garantizar el ingreso de todas las personas, sin generar barreras. En el caso de puertas de dos hojas, al menos una de ellas debe asegurar la continuidad de la sección mínima de la ruta accesible. Ningún elemento podrá invadir dicha ruta, y las puertas deben contar con mecanismos de apertura fáciles y seguros para todas las personas, de acuerdo a las características técnicas contempladas en el artículo 4 de la Norma Técnica A.120 “Accesibilidad Universal en Edificaciones” del RNE.</p>
Circulación	<p>a) El interior de la biblioteca asegura la libre circulación de las personas, garantizando la ruta accesible a los distintos servicios los cuales incluirán espacios de maniobra para el giro de una silla de ruedas u otras tecnologías de apoyo en sectores estratégicos y de servicio prioritario, en coordinación con la gestión bibliotecológica, de acuerdo a lo señalado en el artículo 5 de la Norma Técnica A.120 “Accesibilidad Universal en Edificaciones” del RNE.</p> <p>b) Los pisos deben ser fijos, uniformes, antideslizantes y que no genere deslumbramientos, garantizando condiciones de seguridad y accesibilidad, de acuerdo con el Sub-Capítulo I “Ingresos y Circulaciones” de la Norma Técnica A.120 “Accesibilidad Universal en Edificaciones” del RNE.</p>
Servicios Higiénicos accesibles	<p>a) En el piso o nivel donde se ubique la biblioteca, debe haber por lo menos un servicio higiénico accesible, que puede ser de uso mixto, según el ámbito de aplicación de las normas técnicas del RNE y normas sectoriales. La ruta que conduce a dichos servicios debe ser accesible. El diseño, dimensionamiento y características de los servicios higiénicos cumplen con lo señalado en el Sub-Capítulo III “Servicios Higiénicos” de la Norma Técnica A.120 “Accesibilidad Universal en Edificaciones” del RNE.</p>

Condiciones	Criterios
Seguridad y Señalización	<p>a) Contar con señalización, ya sea en texto, pictogramas u otros formatos alternativos de comunicación, que asegure sencillez, claridad y legibilidad, permitiendo una identificación clara y accesible para todas las personas, las cuales cumplen con los aspectos regulados en el artículo 29 de la Norma Técnica A.120 “Accesibilidad Universal en Edificaciones” del RNE.</p> <p>b) Se debe contemplar sistemas de seguridad de alerta sonora y luminosa en casos de emergencia o evacuación de acuerdo al artículo 30 de la Norma Técnica A.120 “Accesibilidad Universal en Edificaciones” del RNE.</p>